

POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA

Distrito Escolar Unificado Placentia-Yorba Linda

Estudiantes

5145.3 – BP

NO DISCRIMINACIÓN/ACOSO

La Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado Placentia-Yorba Linda está comprometida a proveer un ambiente escolar seguro que permita a todos los estudiantes igual acceso y oportunidades en los programas académicos, extracurriculares y otros programas de apoyo educativo, servicios y actividades del distrito. La Junta prohíbe, en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, discriminación ilícita, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación y/o intimidación dirigida a cualquier estudiante por cualquier persona, sobre la base de raza real o percibida del estudiante, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnia, identificación con grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad mental o física, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad escolar o a la asistencia escolar, que ocurran dentro de una escuela del distrito, y a los actos que ocurran fuera del campus escolar o fuera de actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

La discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación o amedrentamiento, puede resultar de una conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías enumeradas anteriormente. La discriminación ilícita, también incluye la creación de un ambiente hostil a través de una conducta prohibida que sea tan severa, persistente o generalizada, que afecte la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativo; crea un entorno educativo intimidante, amenazador, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir substancial o irrazonablemente con el rendimiento académico del estudiante; o afecta negativamente las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilícita, también incluye un trato distinto a los estudiantes, basado en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que reporte o participe en la denuncia de discriminación ilegal, solicite o participe en la presentación de una queja, investigue o participe en la investigación de una denuncia o reporte argumentando discriminación ilegal. Las quejas de represalia serán investigadas y resueltas de la misma manera que una queja de discriminación.

El Superintendente o persona designada, facilitará el acceso de los estudiantes al programa educativo mediante publicitar la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de queja relacionados a los estudiantes, padres/guardianes y empleados. Él/ella, proporcionará capacitación e información sobre el alcance y uso de la política y procedimientos de denuncia y tomará otras medidas diseñadas para aumentar el entendimiento entre la comunidad escolar acerca de los requisitos relacionados a la ley de discriminación.

El Superintendente o persona designada revisará periódicamente la implementación de las políticas y prácticas de no discriminación del distrito y, según sea necesario, tomará medidas para eliminar cualquier obstáculo identificado al acceso o participación del estudiante en el programa educativo del distrito. Él/ella reportará sus conclusiones y recomendaciones a la Junta después de cada revisión.

Independientemente de si un denunciante cumple con la escritura, tiempos y/u otros requisitos formales de presentación, todas las quejas argumentando discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación o amedrentamiento, serán investigadas y se tomarán medidas prontas para detener la discriminación, prevenir recurrencia y atender cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Los estudiantes que participen en discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, en violación de la ley, política de la Junta o regulación administrativa, estarán sujetos a consecuencias apropiadas o disciplina, lo cual puede incluir suspensión o expulsión cuando el comportamiento es severo o penetrante, como se define en el Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o participe en discriminación prohibida, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, estará sujeto a medidas disciplinarias, incluyendo el despido.

Cualquier estudiante que sienta que está siendo acosado o que observa un incidente de acoso, debe comunicarse inmediatamente con el director o persona designada. Si una situación que involucra acoso no es resuelta rápidamente por el director o la persona designada, una queja argumentando discriminación/acoso, puede ser presentada con el oficial de cumplimiento del distrito de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas establecidos en BP 1312.3 y AR 1312.3.

Esta política se publicará en todas las escuelas y oficinas, incluidas las salas de reuniones del gobierno estudiantil y la biblioteca.

Manteniendo Registros

El Superintendente o persona designada mantendrá un registro de todos los casos reportados de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación o amedrentamiento, para permitir que el distrito supervise, trate y evite el comportamiento repetitivo prohibido en las escuelas del distrito.

REFERENCIA LEGAL:

<u>Código de Educación</u>	Secciones	
	200-262.4	Prohibición de discriminación
	48900.3	Suspensión o expulsión por actos de violencia de odio
	48900.4	Suspensión o expulsión por amenazas o acoso
	48904	Responsabilidad del padre/guardián por la mala conducta del estudiante
	48907	Ejercicio estudiantil de libre expresión
	48950	Libertad de expresión
	48985	Traducción de notificaciones
	49020-49023	Programas de atletismo
	51500	Instrucción o actividad prohibida
	51501	Medios de instrucción prohibidos

	60044	Materiales de instrucción prohibidos
<u>Código Civil</u>	1714.1	Responsabilidad de los padres/guardianes de la mala conducta del menor
<u>Código Penal</u>	422.55 422.6	Definición de crimen de odio Crímen, acoso
<u>Código de Regulaciones, Título 5</u>	432	Registro estudiantil
	4600-4687 4900-4965	Procedimiento uniforme de quejas No Discriminación en programas educativos de primarias y secundarias
<u>Código de Estados Unidos, Título 20</u>	1681-1688	Título IX de Enmiendas de Educación de 1972
	12101-12213	Título II igualdad de oportunidades para personas con discapacidades
<u>Código de Estados Unidos, Título 29</u>	794	Sección 504 del Acta de Rehabilitación 1973
<u>Código de Estados Unidos, Título 42</u>	2000d-2000e-17	Título VI y Título VII Acta de Derechos Civiles de 1964, como fue enmendado
	2000h-2 – 2000h-6	Título IX del Acta de Derechos Civiles de 1964
	6101-6107	Acta de Discriminación de Edad de 1975
<u>Código de Regulaciones Federales, Título 28</u>	35.107	No Discriminación en base a discapacidad; quejas
<u>Código de Regulaciones Federales, Título 34</u>	99.31	Divulgación de información de identificación personal
	100.3	Prohibición de discriminación en base a raza, color u origen nacional
	104.7	Designación del empleado responsable por la Sección 504
	106.8	Designación del empleado responsable por Título IX
	106.9	Notificación de no discriminación en base a sexo

Política adoptada: 8/4/75

Política revisada: 3/12/79

Política revisada: 7/9/79

Política revisada: 8/24/04

Política revisada: 10/23/12

Política revisada: 3/14/17 (Remplaza 5145.31BP Título IX)

